

Ciudad de México, 26 de noviembre del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública, por videoconferencia, convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes, a través del sistema de videoconferencia, la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

Y también le informo que serán materia de resolución tres juicios de la ciudadanía y un juicio electoral, con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de la Sala y en la página de internet de este Tribunal.

Son los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión, si hay conformidad sírvanse, por favor, manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Expongo el juicio de la ciudadanía 214 de este año, promovido por un diputado del Congreso de Morelos contra un acuerdo de la Magistrada Titular de la Ponencia dos del Tribunal Electoral de ese Estado, en que reservó la admisión del juicio y negó al actor las medidas cautelares que solicitó.

Primero se explica que los argumentos contra la reserva de admitir el juicio son improcedentes, porque tal reserva es un acto intraprocesal que no es definitivo y, por tanto, no afecta la esfera jurídica del actor en este momento.

El segundo agravio es en contra de la determinación de la Magistrada Instructora de negar las medidas cautelares que pidió el actor. El proyecto señala que esta sí es una determinación definitiva y puede ser combatida en este momento, ya que considerar que el actor debe impugnar dicha negativa hasta la emisión de la sentencia puede mermar de forma irreparable la tutela preventiva que busca en este momento.

Al estudiar este agravio, se advierte que la Magistrada Instructora señalada como responsable, carecía de competencia para pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares, pues del marco normativo local se desprende que las y los Magistrados del Tribunal local sólo tienen facultades para la sustanciación ordinaria de los juicios que están a su cargo y para integrar el Pleno, y dentro de la sustanciación ordinaria de los juicios no se encuentra la decisión de este tipo de solicitudes.

En ese sentido, el proyecto explica que la determinación respecto a otorgar o negar medidas cautelares no es una actuación ordinaria, pues puede trascender a la tutela preventiva de los derechos de quien las solicita, tan es así que es una resolución definitiva que puede ser impugnada antes de la resolución del juicio en que se piden dichas medidas.

En ese sentido y considerando que según el código electoral local la resolución de los asuntos competencia del Tribunal Electoral de Morelos es una facultad de su Pleno, en función colegiada, la propuesta es revocar el acuerdo impugnado para que sea el Pleno del Tribunal local quien resuelva la solicitud de medidas cautelares del actor.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Como lo indica.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, Presidente que el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 214 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 216 del presente año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, que desechó de plano la demanda de la actora, al considerar que la había presentado en forma extemporánea.

La causa de pedir de la promovente reside en que se califique la legalidad de los proyectos que obtuvieron el mayor número de votos en la jornada electiva del presupuesto participativo celebrada en marzo pasado, concretamente la Unidad Territorial en la que vive, ya que estima que no cumplen con los objetivos de la consulta, porque no tutelan un medio ambiente sano.

En la propuesta se califican los agravios como esencialmente fundados porque la autoridad responsable dejó de considerar que, en su oportunidad, se le indicó a la promovente que carecía de interés jurídico y legítimo para impugnar la viabilidad de los proyectos, porque no había presentado ella, en lo específico, una propuesta para que fuera consultada ni se resentía de una afectación como habitante de la unidad territorial, precisamente, porque los proyectos no habían sido votados.

Así, en la propuesta se razona que no era acertado que el Tribunal local desechara de plano la demanda, al establecer que la actora controvertió la viabilidad de los proyectos y, con base en eso, presumir una fecha de conocimiento, ya que debía tener presente el precedente de esta Sala Regional, así como el propio, en el que se dieron directrices a la promovente para que acudiera a presentar su inconformidad una vez transcurrido el proceso electivo.

Por ende, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada para que se instruya y resuelva el juicio local presentado por la actora, y ante la interrelación entre el derecho de votar con el derecho a un medio ambiente sano, la autoridad responsable podrá allegarse de los elementos que considere adecuados para emitir la resolución que corresponda, mediante diligencias para mejor proveer.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias, Magistrado.

En relación con este asunto, la propuesta es bastante interesante, incluso, como se dijo en la cuenta, se basa en dos determinaciones, una aplicable totalmente al caso concreto que es una determinación del propio Tribunal local en que le dijo a la actora que una vez pasadas las elecciones tenía interés legítimo para impugnar.

En este caso, el punto por el cual quise intervenir es porque yo difiero de la interpretación que se da al párrafo que se dijo por parte del Tribunal local en ese precedente y por parte de esta propia Sala en un precedente en el que la misma actora impugnó otros proyectos, no el proyecto que ahorita está impugnando, porque ganó, sino otros proyectos, pero todos insertos en el mismo proceso de consulta de presupuesto participativo tanto de dos mil veinte como de dos mil veinituno.

El párrafo en concreto, la manera en la que yo lo interpreto, es que lo que se le dijo a la actora es que contaba con interés legítimo para impugnar los resultados del proceso de consulta.

Lo que fue a plantear originalmente ella al Tribunal Electoral de la Ciudad de México no estaba relacionado con los resultados de la

jornada electiva o del proceso de consulta del presupuesto participativo, sino como se dijo en la cuenta, más bien, con la legalidad o la viabilidad de los proyectos que resultaron ganadores.

Incluso, y como se dijo también en la cuenta, están relacionados con si estos proyectos dañan el medio ambiente o no dañan el medio ambiente y, entonces, con el derecho de la propia actora a un medio ambiente sano.

Entiendo que todo mundo tenemos derecho a un medio ambiente sano, la razón por la que discrepo del proyecto es porque, según yo, la jurisdicción electoral no es la vía para revisar si estos proyectos una vez pasada la jornada electoral, una vez votados por la ciudadanía, vulneran o no este derecho de la actora o de cualquier otra persona a un medio ambiente sano.

Tenemos ya varios precedentes en los que en esta Sala Regional este Pleno, lo que ha determinado es que cuando se viene a impugnar cuestiones relacionadas con la ejecución de los proyectos, una vez pasada la jornada, una vez que ya son proyectos ganadores, no es materia electoral, es materia administrativa, ¿por qué? Porque en realidad están relacionado con la ejecución del recurso público.

En este caso concreto no solamente están relacionados con la ejecución del recurso público, específicamente, para la realización del proyecto que ganó, sino que, además- y como se dijo en la cuenta-, están muy relacionado con la revisión y la decisión en sede judicial en relación a si el proyecto que ganó vulnera o no el derecho al medio ambiente.

Se me hace riesgoso decirle al Tribunal local que revise esta cuestión. Tanto el Tribunal Electoral de la Ciudad de México como esta Sala Regional somos Tribunales Especializados en materia electoral. Quienes integramos los Plenos sabemos de derechos político-electorales de la ciudadanía.

A título personal, mi conocimiento en la materia ambiental es muy escaso. No sé en el caso del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, pero no es la materia en la que estamos especializados. No es la materia en la que, incluso, atendiendo a la manera, el proceso por

el cual se nos designa como Magistradas y Magistrados, no involucra ese tipo de cuestiones.

Cuando la ciudadanía presenta los proyectos para registrarlos en este largo proceso del presupuesto desde que se registran, se votan, etcétera, pasan antes de ser votados por parte de sus vecinos y vecinas por un órgano dictaminador.

Si una persona quiere someter un proyecto para que sea quien gane y que sea ese proyecto al que se le asigne el presupuesto cuantitativo, lo que hace es someterlo a un proceso de registro y verificación por parte de la propia alcaldía y, dentro de ese proceso, se hace una revisión por parte de un órgano dictaminador.

Este órgano dictaminador tiene dentro de sus integrantes a cinco personas especialistas en las materias respecto de las cuales se tiene que dictaminar la viabilidad de los proyectos, incluyendo si el proyecto es viable o no ambientalmente.

Hay una persona especialista en éste, en el órgano dictaminador. Que yo sepa no hay personas especialistas ni en esta Sala ni en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en materia ambiental.

Lo que se está proponiendo es decirle ahorita al Tribunal Electoral de la Ciudad de México que revise la legalidad en términos de si afecta o no el derecho del medio ambiente de la actora este proyecto una vez votado por la ciudadanía.

Creo yo que la determinación de esta viabilidad ya se cerró, terminó cuando se dictó la viabilidad por parte del órgano dictaminador. En su caso quedó firme de alguna manera por falta de impugnación, porque las impugnaciones no fueron procedentes. Eso ya es una fase que está cerrada dentro del proceso de consulta del presupuesto participativo y ahorita lo que la actora podría venir a impugnar, en todo caso, serían los resultados de la consulta.

Si, como ya nos ha tocado, en algunas otras cuestiones relacionadas con esos procesos de este año, si se cayó el sistema, si se pudo o no se pudo o no se pudo votar de manera correcta en la jornada electiva, cuestiones relacionadas con los resultados, con el proceso que se llevó

a cabo en la jornada electiva, no la viabilidad que yo lo veo como una fase que ya está cerrada y que veo peligroso que revisemos ahorita una vez pasado el proceso en el que ya la ciudadanía expresó su voluntad, y sobre todo cuando se le está diciendo al Tribunal de la Ciudad de México que revise cuestiones sobre la que no somos expertos y expertas, y habiendo ya precedentes de esta Sala en la que lo que hemos dicho es que cuando se trate de controversias relacionadas con la ejecución de proyectos de presupuesto participativo, una vez pasada la jornada, escapa de la materia electoral, porque tiene que ver con el uso del recurso público y en este caso además, con la determinación de cuestiones ambientales en la que no tenemos expertis.

Es por estas razones por las que yo me manifiesto en contra del proyecto.

Gracias.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Magistrada.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, yo brevemente, solamente diré que a las inquietudes que manifiesta la Magistrada, como ella bien lo decía, la propuesta de proyecto que está a su consideración parte de la base de que efectivamente, tanto el Tribunal local como esta Sala, le dio esa orientación a la actora.

La Magistrada dice que le orientamos, que solamente podía impugnar resultados. Por excepción, leeré rápidamente el párrafo de lo que dice nuestra sentencia.

Dice: 'Debe destacarse que en el supuesto de resultar ganador alguno de los proyectos revisados en los dictámenes, la actora contaría con interés legítimo para impugnar ese resultado, toda vez que ahí sí se actualizaría el supuesto de una afectación a su esfera jurídica como habitante de la Colonia Guadalupe Tepeyac', es decir, ella viene en la etapa de preparación a impugnar la viabilidad de los proyectos, en ese momento le decimos que no tiene interés jurídico pero le decimos que cuando sean votados sí existirá una afectación jurídica.

Esa es la orientación que le dimos y en su demanda expresamente lo dice: *'Ustedes me dijeron que éste sería el momento en el que yo puedo impugnar'*.

Entonces, ahora, digamos, la orientación que le dimos, es una lectura que la Magistrada a ese párrafo diciendo que la orientamos a que pueda impugnar solamente resultados, lo cual en el contexto de la lectura de la sentencia completa y estando ese párrafo al final, dándole esa orientación y diciéndole que en este momento tenía interés legítimo, en este caso a mí me parece que es la interpretación más favorable a la actora, para que sea un asunto de acceso a la justicia.

De otra manera, no estaríamos dando acceso a la justicia; si ya le dijimos a un primer momento que no afectaba su interés jurídico, en este momento le decimos que tampoco puede, no obstante que le orientamos a que en este momento sería y estaríamos dejando sin acceso a la jurisdicción.

Es la razón por la que el proyecto está presentado en esos términos y he insistido en que permanezca de esa manera.

Magistrado José Luis Ceballos Daza, levanta la mano, ¿verdad?

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Gracias, Magistrado Presidente, Magistrada Silva, Secretaria Tetetla.

Pues sin duda alguna, un interesante asunto otra vez de este contexto de consulta del supuesto participativo.

Creo que esta clase de asuntos son juicios ciudadanos, y son tal vez juicios ciudadanos por excelencia.

En los debates que hemos tenido en las sesiones privadas y en alguna pública, pues hemos reflexionado sobre si el estándar de muchos requisitos puede adquirir otro tamiz tratándose de esta clase de asuntos. Creo que nos ha llevado a eso y creo que ha obedecido fundamentalmente a una cuestión práctica, al advertir que cuando vienen a impugnar estas circunstancias pues son precisamente ciudadanos, son vecinos de las localidades.

Entonces, eso me parece importante.

El procedimiento de presupuesto participativo, como se desprende del artículo 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, es un procedimiento complejo, se compone de una emisión de la convocatoria, la asamblea de diagnóstico y de liberación, el registro de proyectos, la validación técnica de los proyectos de la que hablaba la Magistrada María Silva; el día de la consulta- por supuesto-; la asamblea de información y selección y la ejecución de los proyectos.

Sin duda alguna este contexto normativo que traza la Ley de Participación Ciudadana nos ha llevado a diferentes reflexiones y creo que han sido reflexiones de cara a la justiciabilidad.

¿Qué justiciabilidad debemos de tener en cada una de estas etapas? Y aquí han jugado aspectos como el interés jurídico, la legitimación, la oportunidad, el momento en que se celebra la jornada. Cuando los asuntos están muy cercanos a la jornada la justiciabilidad que nosotros tenemos es distinta. Hoy nos enfrenta en un momento ulterior, digámoslo así.

Y en lo particular, a mí me convence primero el razonamiento que expresa el proyecto y que acaba de decir el Magistrado Presidente donde nos señala que lo que estamos privilegiando es una tutela judicial efectiva. Al margen de la interpretación que hagamos en alguna de estas etapas, creo que en lo que debíamos coincidir es que estos procedimientos no pueden estar exentos de una tutela judicial efectiva.

Y si en algún primer momento se hizo una acotación de que no procedía el medio, pero que con posterioridad gozaría de ese interés legítimo, creo que hoy por un sentido procesal no podemos cerrar las puertas a esa acción jurisdiccional.

Pero el otro componente que me convence del proyecto es que en su especificidad, atendiendo a las particularidades, el proyecto es cuidadoso cuando da la orden al Tribunal de lo que debe realizar, es muy puntual al señalar que precisamente ante este escenario complejo en el que, por supuesto, tendrán que abordarse temas relacionados con aspectos técnicos, se dice con claridad que contará con las

herramientas, con las diligencias, en su caso, para mejor proveer que permitirán solventar este tema.

Hay que decirlo, no siempre todas las polémicas que se presentan en esta clase de asuntos son estrictamente técnicas. En muchos casos tienen componentes normativos también, incluso, como en el caso la parte actora señala que lo que habrá de dilucidarse borda un poco cercano al programa de desarrollo urbano.

Entonces, también contamos con elementos normativos. No es que los órganos jurisdiccionales estemos explorando un ámbito técnico de manera absolutamente deliberada, hay componentes normativos y, por supuesto, en lo que no contamos con esos elementos técnicos podemos allegarnos de otras perspectivas.

Entonces ese riesgo yo no lo percibo y sí me quedaría con una visión de tutela judicial efectiva.

No creo que sea conveniente que en esta clase de procedimientos tan ciudadanos, como lo señalé, nosotros cerremos la puerta a esta tutela jurisdiccional.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: En contra del proyecto, y por lo que veo con el anuncio de la emisión de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, Presidente, que el proyecto se cuenta se aprobó por mayoría, con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas, quien anunció un voto particular.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia en el juicio de la ciudadanía 216 del año en curso se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, presente los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización.

Presento el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 199 de este año, promovido por un ciudadano, contra la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Puebla de resolver la demanda que presentó para impugnar diversas disposiciones de la convocatoria para la selección de consejerías y secretarías de los consejos distritales electorales en dicho Estado.

La propuesta es desechar la demanda porque el Tribunal local ya resolvió el medio de impugnación y notificó la sentencia al actor, lo que

implica que el estado de cosas que había al momento de presentar la demanda ha dejado de existir.

Finalmente, me refiero al proyecto de sentencia del juicio electoral 64 del año en curso, promovido por un ciudadano a fin de impugnar la comunicación hecha por la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, relacionada con la negativa de registrarlo como aspirante a supervisión electoral y capacitador asistente electoral para el proceso 2020-2021.

La propuesta es en el sentido de desechar la demanda al haberse presentado de manera extemporánea.

Lo anterior es así, ya que de las constancias que obran en el expediente y de la propia referencia que realiza la parte actora en su demanda, se desprende que tal comunicación le fue notificada el pasado seis de noviembre, por lo que el plazo para impugnarla transcurrió del siete al diez del mismo mes, pues el cómputo de plazos se realiza considerando todos los días como hábiles, conforme a lo establecido en la Ley de Medios, al ser un asunto vinculado con un proceso electoral.

En ese sentido, si el actor presentó la demanda hasta el once siguiente, es evidente su extemporaneidad, de ahí el sentido de la propuesta.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias, Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos.

Bueno, yo en este caso, anuncio que estoy a favor del juicio ciudadano 199; sin embargo, me manifiesto en contra del juicio electoral 64. Como se ha dado cuenta por la Secretaria, efectivamente, es un juicio en el que se nos propone considerarlo extemporáneo, tomando como punto de partida un escrito en el que se le dio una respuesta al actor.

Para mí, en este asunto es muy importante hacer énfasis que el actor en ningún momento dice en su demanda que ese escrito o esa respuesta sea un acto de afectación, al contrario, en su demanda y de

las propias constancias se desprende que es una negativa reiterada, continuada de participar en un procedimiento de selección.

Hay una doctrina que se ha ido consolidando, una doctrina jurisprudencial en cuanto a que determina que las normas que son estigmatizadoras deben considerarse como actos de violación continuados; en este caso, se hace una lectura, una interpretación de la demanda estableciendo un acto de afectación cuando, en este caso, es un acto de afectación continuo y, por tanto, me parece que esta lectura de la demanda es en perjuicio del actor.

En esa lógica y dado que está alegando que este acuerdo por el que se establece la estrategia de capacitación es discriminatorio en contra de él por su edad, me parece que nuestra interpretación debería ser una interpretación protectora de derechos humanos dado que alega esta discriminación y, por supuesto, porque se le está impidiendo el acceso a la justicia que es un tema de justiciabilidad como el anterior que discutíamos, y es por eso que yo me inclino por en este caso hacer una interpretación favorable y considero oportuna su demanda.

Es por eso que estoy en contra del proyecto.

No sé si haya alguna otra intervención.

Al no haber más intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Como lo indica, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: A favor del juicio de la ciudadanía 199, en contra del juicio electoral 64, anunciando la emisión de un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, Presidente, el proyecto del juicio de la ciudadanía 199 se aprobó por unanimidad de votos, mientras que el que corresponde al juicio electoral 64 se aprobó por mayoría con el voto en contra de usted, quien emite voto particular, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 199 y el juicio electoral 64, ambos del presente año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las diecisiete horas con veintinueve minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

--oo0oo--